Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de agosto del dos mil veintidós

La demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio civil.** presentada por Luis Hernando Vera y Rubiela Villarraga Ramírez**,** se inadmitió por auto del 8 de julio del año que corre. En término el apoderado presentó escrito con anexos, con el cual pretendía subsanar.

Una de las falencias enunciadas era lo relacionado con el domicilio de uno de los cónyuges, indicándose que el primero lo tiene en Bogotá y la segunda en esta ciudad.

Asignando la competencia entonces conforme al numeral 13 del artículo 28 del estatuto general del proceso, esto es, por el domicilio de una de las peticionarias.

Rama Judicial
República de Colombia

En efecto, le asiste razón al profesional del derecho al anunciar el artículo 28 numeral 13 literal c., pero ella en el presente caso debe armonizarse con la norma especial, esto es, el numeral 2 de la misma disposición, que establece que en este tipo de procesos será competente el juez del último domicilio común, siempre que el demandante lo conserve.

En el caso bajo estudio, ambos cónyuges tienen la calidad de demandantes, pues acuden en virtud del mutuo acuerdo, por tanto, en aplicación del numeral 13 abría competencia concurrente, pero en el caso bajo estudio uno de ellos conserva el domicilio común siendo la ciudad de Bogotá, tratándose de norma especial entonces la competencia queda asignada de forma privativa y no concurrente en dicha ciudad.

No son de recibo entonces los argumentos expuestos toda vez que el competente para conocer del presente proceso es el Juez de Familia de la ciudad de Bogotá, se itera, por la norma especial de competencia en virtud a

que uno de los demandantes conserva el domicilio común y quien reside en esta ciudad no ostenta como ya se dijo la condición de demandada.

Así las cosas, quedando diáfano que este despacho carece de competencia para el conocimiento de este asunto se procederá a su rechazo y la remisión al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá (reparto) para que allí se avoque el conocimiento y el estudio correspondiente de la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio civil** presentada por **Luis Hernando Vera y Rubiela Villarraga Ramírez,** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: DISPONER el envió de las diligencias, a través del Centro de Servicios Judiciales, al Juez de Familia del Circuito de Bogotá – reparto – para que allí se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e73143f30d769a1b69ae69140c30061107bdeca0dbdacee3ea40c5188b967**
Documento generado en 05/08/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica